

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la cancelación y archivo definitivo de la Entidad «La Fraternidad», Sociedad de Protección y Socorros Mutuos de Dueños de Casas de Comidas, domiciliada en Madrid.

Visto el expediente de «La Fraternidad», Sociedad de Protección y Socorros Mutuos de Dueños de Casas de Comidas. de Madrid;

Resultando que la referida Entidad solicitó su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, figurando en el mismo con el número reseñado al margen;

Resultando que en el expediente consta que no ha cumplimentado los preceptos legales que estaba obligada a observar, pese a los reiterados requerimientos de esta Dirección General;

Considerando que es de la competencia de este Centro Directivo adoptar la resolución procedente, de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941, de Montepíos y Mutualidades;

Considerando que conforme al artículo 99 de la Ley de 17 de julio de 1958, de Procedimiento Administrativo, por el transcurso de tres meses se produce la caducidad de la instancia con el archivo de las actuaciones, por causa imputable al interesado; por lo que a tenor del artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, de Mutualidades, y disposiciones aplicables, procede investigar si en este caso se cumplieron las normas establecidas para su liquidación;

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de Procedimiento citada y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General estima que procede acordar la cancelación y archivo definitivo con su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social de «La Fraternidad», Sociedad de Protección y Socorros Mutuos de Dueños de Casas de Comidas.—Madrid.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1967.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «La Fraternidad», Sociedad de Protección y Socorros Mutuos de Casas de Comidas.—Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 16 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.171, promovido por «Manuel Antonio de la Riva, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.171, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Manuel Antonio de la Riva, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1963, se ha dictado con fecha 1 de febrero de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Manuel Antonio de la Riva, S. A.», contra la resolución tácita y expresa, recaída ésta el uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, del Registro de la Propiedad Industrial, que no dió lugar a la reposición de acuerdo del mismo Organismo de once de julio de mil novecientos sesenta y tres, que concedió la ampliación de la marca «Carambolo», número ciento treinta y tres mil novecientos sesenta de que se ha hecho mérito; declaramos que la expresada resolución no es conforme a derecho, por lo que la anulamos y denegamos la ampliación de la repetida marca ciento treinta y tres mil novecientos sesenta objeto del recurso; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCIONES de la Delegación de Industria de Zamora por las que se declaran de utilidad pública las instalaciones de las líneas de transporte de energía que se citan.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria promovido por «Iberduero, S. A.», domiciliado en la calle de San Bernabé, número 2, Zamora, en solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Línea de simple circuito a 13,2 KV., con conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores de vidrio sobre apoyos de hormigón, cuyo recorrido de 2,028 metros de longitud tendrá su origen en apoyo número 80 de la línea Fresno de la Ribera y su término, en centro de transformación ya instalado, en Toro («Marialba»).

A los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y del Decreto de 20 de octubre de 1966, ha resuelto declarar de utilidad pública la instalación solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Dado que la instalación cumple lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, por la que se declara de utilidad pública este género de instalaciones, se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios, caminos, demás instalaciones y servicios a que pueda afectar su trazado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939, con la correspondiente indemnización a los dueños de los predios sirvientes, y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor que los afecten.

2.ª En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realidad, de acuerdo con la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Decreto de 20 de octubre de 1966.

3.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, quien responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse con motivo de su instalación.

4.ª El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por obtención de licencia, constitución de depósitos, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidas las entidades y organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta, y asimismo a la constitución de los depósitos o fianzas reglamentarias.

5.ª Además de las anteriores condiciones, deberán cumplirse las que se dicten por el Ministerio de Obras Públicas en el ámbito de su competencia.

Zamora, 13 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Saturnino de la Cruz.—808-B.

*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria promovido por «Iberduero, S. A.», domiciliado en la calle de San Bernabé, número 2, Zamora, en solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de simple circuito a 13,2 KV., con conductores de aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores de vidrio sobre apoyos de hormigón armado, cuyo recorrido de 84 metros de longitud tendrá su origen en apoyo número 37 de la línea Benavente-Santa Cristina y final en centro de transformación de 25 KVA., denominado «San Isidro», en Benavente.

A los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y del Decreto de 20 de octubre de 1966, ha resuelto declarar de utilidad pública la instalación solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Dado que la instalación cumple lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, por la que se declara de utilidad pública este género de instalaciones, se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios, caminos, demás instalaciones y servicios a que pueda afectar su trazado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939, con la correspondiente indemnización a los dueños de los predios sirvientes, y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor que los afecten.

2.ª En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realidad, de acuerdo con la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Decreto de 20 de octubre de 1966.